



Buzón de dudas jurídicas

Un modelo de ejercer la intervención tutelar

J. Daniel Rueda Estrada
PTUM Universidad de
Valladolid
Vicepresidente de FUNDAMAY

Ejercer una tutela es asumir la representación de la persona incapacitada, atendiendo sus necesidades. Una entidad tutelar tiene que ejercer esta representación de acuerdo con las exigencias que se establecen en el Código Civil (CC), teniendo en cuenta que el tutor se convierte en un alter ego en la medida en que personifica la conciencia y la voluntad de la persona que actualmente carece de ellas.

Además del artº 242 del Código Civil que reconoce la capacidad de asumir tutelas a las personas jurídicas sin fines lucrativos, el artº 268 establece que “los tutores ejercerán su cargo de acuerdo a la **posibilidad** de sus pupilos. Respetando su integridad física y psicológica”. De este artº se derivan los principales ejes de intervención que expondré brevemente. Asimismo el artº 269 en su apartado 3 señala que son obligaciones del tutor “promover la **adquisición o recuperación de la capacidad del tutelado y su mejor inserción** en la sociedad”, y el artº 270 establece que “el tutor.. es el administrador legal del patrimonio de los tutelados, estando obligado a ejercer dicha administración con la **diligencia** de un buen padre de familia”.

Una entidad tutelar es un servicio especializado. El desempeño de su misión lo puede ejercer como entidad prestadora de servicios, cumpliendo los procedimientos y responsabilidades asumidas, convirtiéndose en un servicio para las personas incapacitadas, o convirtiéndose a la persona incapacitada en centro del servicio.

Partiendo de esta premisa planteo aquí dos principios esenciales en la formar de ejercer una tutela desde una entidad privada: la intervención centrada en las capacidades, y la intervención centrada en la persona.

1) Cuando un Juez dicta sentencia de incapacitación es porque ha recabado todas las pruebas que le llevan a establecer que la persona carece de la capacidad de obrar que se adquiere por la emancipación o la mayoría de edad.

Aunque esto es así, entendemos que ninguna persona por el hecho de estar incapacitada judicialmente carece de todas las capacidades a pesar de que la voluntad y/o al entendimiento estén tan lesionados o deteriorados que el Juez entienda que la mejor garantía de protección jurídica sea dictar sentencia de incapacitación. Pero aun reconociendo esto, un buen tutor no puede ser solo el representante y sustituto de la persona que tutela, sino que ha de trabajar con la persona incapacitada prestándole los apoyos que necesite desde las capacidades que aun conserve. En esta línea van los nuevos enfoques sobre incapacidad, acordes con lo que la Convención Internacional de Derechos de las PCD dispone en el artº 12.

2) Hablar de intervención centrada en la persona (IPC) es asumir que todas las personas son diferentes; que los seres humanos tienen historias, intereses y necesidades distintas, por lo que la individualización debe ser el valor central de los servicios que se les presten.

Asumir un planteamiento de ICP quiere decir, que cualquier conocimiento sobre las enfermedades incapacitantes o las características del envejecimiento, han de servir para comprender de manera individualiza la realidad de la persona concreta que se va a tutelar. Conocer su si-

tuación, relaciones personales, necesidades, valores, etc. serán el punto central sobre el que ha de construirse el itinerario de intervención. Poner el acento en la persona es asumir que éstas no son destinatarias pasivas de un servicio. No se trata de “hacer para o por otro”, sino de hacer como el otro (la persona incapacitada) hubiera actuado de mantener intactas su capacidades.

Si entendemos que un tutor representa y sustituye a la persona incapacitada, supliendo las facultades perdidas, la intervención tiene que configurarse después de reconstruir el mundo vital, subjetivo, ético, de principios y valores de la persona que se tutela.